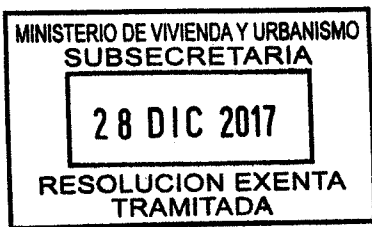
  
CCC/AVG/LG/SFB/CBD  
Int. N° 1.505 /2017



ASIGNA SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR, EN SU MODALIDAD REGULADA POR EL CAPÍTULO SEGUNDO, DE LA ATENCIÓN A CONDOMINIOS DE VIVIENDAS SOCIALES, DEL D.S. N°255, (V. Y U.), DE 2006, PARA LAS COPROPIEDADES BICENTENARIO CONDOMINIO 1 ETAPA VIII Y BICENTENARIO CONDOMINIO 1 ETAPA V, DE LA COMUNA DE CONSTITUCIÓN, REGIÓN DEL MAULE. **28 DIC 2017**

SANTIAGO,

**014702**

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/

**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE**

VISTO:

- a) La facultad que me confiere el inciso segundo del artículo 15, de la Ley N° 20.898, para otorgar subsidios a comunidades de copropietarios constituidas de acuerdo a la Ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria;
- b) La facultad que me confiere el artículo 2°, inciso tercero, del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, para asignar directamente por resoluciones fundadas del Ministro de Vivienda y Urbanismo, hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos a nivel nacional, para proyectos que el MINVU califique como de extrema relevancia o respecto de casos de emergencias derivadas de catástrofes y además para modificar algunas de las otras condiciones o requisitos establecidos en este Decreto, pudiendo aumentar los montos de subsidios así como de eximir de uno o más requisitos exigidos por el referido Decreto;
- c) La Resolución Exenta N° 8.315, (V. y U.), de fecha 23 de diciembre de 2016, y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Protección del Patrimonio Familiar regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006;
- d) El Oficio Ord. N°5.776, de fecha 9 de noviembre de 2017, del Director del SERVIU de la Región del Maule, mediante el cual solicita asignación directa de subsidios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en su modalidad regulada por el Capítulo Segundo, de la atención a Condominios de Viviendas Sociales, para las copropiedades Bicentenario Condominio 1 Etapa VIII y Bicentenario Condominio 2 Etapa V de la comuna de Constitución, compuesto por 96 y 104 departamentos respectivamente;
- e) El Oficio Ord. N° 360, de fecha 4 de diciembre de 2017, de la Jefa de Departamento de Protección al Patrimonio Familiar, por el que se solicita Informe Jurídico referido a solicitud presentada mediante Oficio Ord. Citado en el visto d);
- f) El Oficio Ord. N° 6391, de fecha 14 de diciembre de 2017, del Director del SERVIU de la Región del Maule, que remite respuesta a las observaciones comunicadas por Oficio Ord. N° 360, sin perjuicio de lo señalado en el Visto e) precedente, y



CONSIDERANDO:

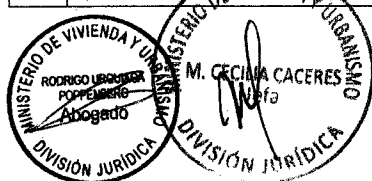
1. Que, el Director del SERVIU de la Región del Maule, mediante el oficio señalado en la letra d) de los Vistos de la presente Resolución Exenta, ha manifestado la necesidad de asignar directamente subsidios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en su modalidad regulada por el Capítulo Segundo, de la atención a Condominios de Viviendas Sociales, para las copropiedades Bicentenario Condominio 1 Etapa VIII y Bicentenario Condominio 2 Etapa V de la comuna de Constitución;
2. Que, de acuerdo a los Informes y Propuesta Técnica adjuntos al Oficio Ordinario N° 5.776 citado en el Visto d), es necesario reparar los bienes comunes edificados de las copropiedades Bicentenario Condominio 1 Etapa VIII y Bicentenario Condominio 2 Etapa V de la comuna de Constitución, a fin de mejorar las condiciones de habitabilidad de los edificios dando solución a los problemas de humedad, control de temperatura, daños en la techumbre y extinción de plaga de palomas.
3. Que, de acuerdo a las especificaciones técnicas y el presupuesto aprobado por el SERVIU de la Región del Maule, adjuntos al Oficio Ordinario N°5.776 citado en el Visto d), es pertinente la solución propuesta por el Prestador de Servicios de Asistencia Técnica, G y C Gestión Limitada.
4. Que, de acuerdo a lo indicado en los documentos señalados en las letras d) y f) de los Vistos de la presente Resolución Exenta y a lo establecido en el D.S. N°255 (V. y U.), de 2006.
5. Que, no es posible aplicar la facultad delegada a los Secretarios Regionales Ministeriales, mediante Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), modificada por la Resolución Exenta N° 11.523, (V. y U.), ambas de 2017, en su Resuelvo 1 letra b) para Condominios Sociales, ya que se requiere existan llamados vigentes al momento de la solicitud, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Declárase de extrema relevancia las copropiedades Bicentenario Condominio 1 Etapa VIII y Bicentenario Condominio 2 Etapa V, de la comuna de Constitución, en la Región del Maule, y asígnense directamente subsidios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, Títulos I y II, en su modalidad regulada por el Capítulo Segundo, de la atención a Condominios de Viviendas Sociales regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, por los montos y a las comunidades de copropietarios que se indica en las tablas contenidas en el presente Resuelvo:

RUT Copropiedad	Copropiedad	N° de unidades	A.T. (UF)	Sub. T. I (UF)	Sub. T. II (UF)	Sub. T. II Térmico (UF)	Monto total de subsidio
65.069.039-7	Bicentenario Condominio 1 Etapa VIII	96	816,00	165,12	8.178,24	13.256,64	22.416,00
53.324.152-2	Bicentenario Condominio 2 Etapa V	104	884,00	165,36	8.858,72	14.375,92	24.284,00
TOTAL		200	1.700,00	330,48	17.036,96	27.632,56	46.700,00

N	Copropiedad	RUT Copropiedad	Rol Unidad	Dirección	A.T. (UF)	Sub. T. I (UF)	Sub. T. II (UF)	Sub. T. II Térmico (UF)	Monto total de subsidio
1	Bicentenario C1-EVIII	65.069.039-7	793-1	Vegas del Maule 1302 Depto. 101	8,50	1,72	85,19	138,09	233,50
2	Bicentenario C1-EVIII	65.069.039-7	793-2	Vegas del Maule 1302 Depto. 102	8,50	1,72	85,19	138,09	233,50
3	Bicentenario C1-EVIII	65.069.039-7	793-3	Vegas del Maule 1302 Depto. 103	8,50	1,72	85,19	138,09	233,50
4	Bicentenario C1-EVIII	65.069.039-7	793-4	Vegas del Maule 1302 Depto. 104	8,50	1,72	85,19	138,09	233,50
5	Bicentenario C1-EVIII	65.069.039-7	793-5	Vegas del Maule 1302 Depto. 201	8,50	1,72	85,19	138,09	233,50
6	Bicentenario C1-EVIII	65.069.039-7	793-6	Vegas del Maule 1302 Depto. 202	8,50	1,72	85,19	138,09	233,50
7	Bicentenario C1-EVIII	65.069.039-7	793-7	Vegas del Maule 1302 Depto. 203	8,50	1,72	85,19	138,09	233,50
8	Bicentenario C1-EVIII	65.069.039-7	793-8	Vegas del Maule 1302 Depto. 204	8,50	1,72	85,19	138,09	233,50
9	Bicentenario C1-EVIII	65.069.039-7	793-9	Vegas del Maule 1302 Depto. 301	8,50	1,72	85,19	138,09	233,50
10	Bicentenario C1-EVIII	65.069.039-7	793-10	Vegas del Maule 1302 Depto. 302	8,50	1,72	85,19	138,09	233,50
11	Bicentenario C1-EVIII	65.069.039-7	793-11	Vegas del Maule 1302 Depto. 303	8,50	1,72	85,19	138,09	233,50









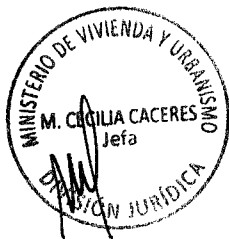
2. Exímese a los propietarios de las viviendas de la comunidad singularizada en la tabla inserta en el Resuelvo 1., de la presente Resolución Exenta, de los siguientes requisitos, condiciones y antecedentes establecidos en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006:
  - a. Del monto de subsidio establecido en el artículo 6°.
  - b. Del monto del ahorro contenido en el artículo 9°
  - c. De los requisitos establecidos en las letras a), b), c) y f), del artículo 16°, referidos a ser propietario o asignatario de la vivienda, contar con la Ficha de Protección Social, contar con otra propiedad habitacional y con el ahorro mínimo exigido, respectivamente.
  - d. De lo establecido en las letras c) y d) del artículo 21°, respecto a la presentación de una declaración jurada simple señalando no ser propietario o asignatario de otra vivienda y a la presentación del instrumento de Caracterización Socioeconómica, respectivamente.
  - e. De lo establecido en la letra a), del artículo 37, sobre la presentación de un Certificado de Subsidio y/o su endoso para efectuar pagos.
  - f. De lo establecido en el artículo 46°, letras a) y b) referido a la calidad de propietario para acceder a un subsidio y a ser propietario de más de una vivienda, respectivamente.
3. En adición al monto de subsidio asignado, las comunidades de copropietarios deberán aportar 1,5 Unidades de Fomento por cada unidad considerada en el proyecto, las que serán destinadas al financiamiento global del proyecto.
4. Establécense los siguientes productos complementarios, como exigencia para el pago del Plan de Habilitación Social:

Componentes PHS complementario
i. Capacitación a residentes en convivencia comunitaria; resolución extrajudicial de conflictos; administración, uso y mantención de bienes comunes.
ii. Capacitación comité de administración, uso y mantención de bienes comunes; rendición de cuentas y Ley de copropiedad inmobiliaria
iii. Listado actualizado de los copropietarios.
iv. Plan de fortalecimiento del Comité de Administración
v. Manual de Uso y Mantención de Bienes Comunes
vi. Plan de Emergencia
vii. Elaboración / Actualización de normas de buena convivencia
viii. Plan Fortalecimiento Nuevo Condominio
ix. Acompañamiento y orientación a las familias en Plan de Movilidad habitacional diseñado por equipo Regional Regeneración Conjuntos Habitacionales

5. Los pagos de asistencia técnica y ejecución de obras serán realizados contra actas de conformidad firmadas por el Presidente del Comité de Administración del condominio, junto a los informes de pagos y antecedentes requeridos y aprobados por el SERVIU de la Región Metropolitana. Para el último pago de las obras, se exigirá un Acta de Conformidad de parte de la SEREMI respectiva. Además, al tratarse de obras destinadas a atender deficiencias en redes de servicio, se requerirá un Acta de Conformidad suscrita por cada uno de los propietarios o residentes de las unidades de viviendas intervenidas.

Excepcionalmente, mediante resolución fundada, el SERVIU de la Región Metropolitana podrá prescindir del acta y/o de la carta de los beneficiarios para el pago de obras y asistencia técnica, siempre que dicho Servicio verifique y deje constancia que éstas han sido ejecutadas en conformidad al Decreto Supremo N° 255 (V. y U.), de 2006; y a lo estipulado en el respectivo contrato de obras.

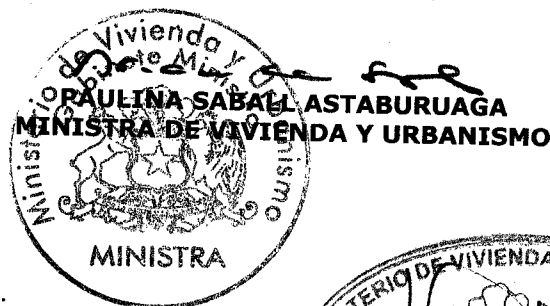
Los pagos por la ejecución de las obras y la asistencia técnica, exceptuando el Plan de Habilitación Social, se podrán efectuar hasta en cinco estados de pago equivalentes en monto al porcentaje de avance físico de obras, acreditado mediante informe del ITO, visado por el SERVIU de la Región Metropolitana. El monto máximo de recursos que podrá girarse al contratista o constructor en los primeros cuatro pagos, no podrá exceder el 70% del total del precio del contrato.



En cualquier caso, antes del inicio de las obras, se deberá entregar una boleta de garantía que caucione tanto el fiel cumplimiento del contrato como la buena calidad de las obras ejecutadas. Dicha boleta deberá extenderse por un plazo mínimo de 24 meses y por un monto equivalente al 2% del precio total del contrato. La correcta presentación de este documento al SERVIU de la Región Metropolitana, será condición para el inicio de las obras.

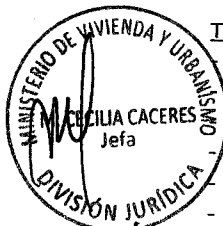
6. Impútese el total de **46.700 Unidades de Fomento** asignadas por la presente Resolución Exenta, a los recursos autorizados a la Región del Maule para el Programa de Protección del Patrimonio Familiar del año 2017, dispuestos para la atención a Condominios de Viviendas Sociales.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



TRANSCRIBIR:

- Gabinete Ministra.
- Gabinete Subsecretario.
- SERVIU Región del Maule.
- SEREMI Región del Maule.
- Depto. PPPF - DPH.
- Sistema Integrado de Atención al Ciudadano.
- Secretaría DPH.
- Oficina de Partes y Archivo.
- Ley 20.285, artículo 7 letra g.



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO